

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO		AUTO ADICIONA AL TRAMITE DE REVOCATORIA						
RADICADO		NI 33289 CUI 68001-6000-159-2012-04623-00		EXPEDIENTE		FÍSICO		
						ELECTRÓNICO		X
SENTENCIADO (A)		ALEX FERNANDO OSORIO CAMARGO		CEDULA		91.494.001		
CENTRO DE RECLUSIÓN		CPMS BUCARAMANGA						
DIRECCIÓN DOMICILIARIA		CARRERA 11 OCCIDENTE # 36-81 BARRIO LA JOYA						
BIEN JURÍDICO		PATRIMONIO ECONÓMICO						
LEY	906 DE 2004	X	600 DE 2000		1826 DE 2017			

Este Despacho vigila la pena de 144 meses de prisión impuesta a **ALEX FERNANDO OSORIO CAMARGO**, mediante sentencia proferida el 10 de mayo de 2017 por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de hurto calificado y agravado, confirmada el 5 de agosto de 2022 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. En fase de ejecución de pena el Juzgado Único Homologo de Pamplona Norte de Santander, le concedió la prisión domiciliaria mediante auto del 1 de julio de 2023.

Obra en el expediente Oficio No. 2223EE0212232 del 30 de octubre de 2023, en el que el INPEC rinde reporte de las novedades e informa que el sentenciado **ALEX FERNANDO OSORIO CAMARGO** transgredió el mecanismo de vigilancia electrónica en la medida que presentó salidas de la zona de inclusión o zona autorizada los días 30 de septiembre, 5, 7, 9, 26 y 28 de octubre de 2023.

De lo anterior, el Despacho observa que el condenado probablemente ha incumplido la obligación de permanecer en su domicilio, circunstancia que es fundamental para entrar a estudiar la posible revocatoria de la prisión domiciliaria.

A efectos de **ADICIONAR** el incidente de revocatoria que se encuentra en curso con los nuevos reportes de incumplimiento, córrase traslado del mismo al sentenciado y su defensor, para que dentro del término improrrogable de tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las

comunicaciones, alleguen las explicaciones correspondientes frente al incumplimiento de la obligación de observar buena conducta, adjuntado las pruebas que pretendan hacer valer en el presente trámite.

Asimismo, REQUIÉRASE NUEVAMENTE a la Defensoría del Pueblo Regional Santander a efectos que designe un defensor público para el sentenciado que lo asista dentro de las presentes diligencias, a quien se le otorgará igual término que su defendido para que se pronuncie dentro del incidente de revocatoria.

CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ